

Interlocutorio No. 129
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)
Demandante: Argentina Giraldo Marín
Demandado: Octavio Largo Ramírez
Radicado: 2017-00165-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio-Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se entra a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito que antecede, se tiene que la demandante solicita **dar por terminado el proceso** de la referencia, **por pago total de la obligación** incluido capital, intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

Así mismo, solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Como la solicitud es viable, a términos del artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación en el proceso ejecutivo singular que se tramita en este Despacho Judicial, **se declara terminada la ejecución**, promovida por ARGENTINA GIRALDO MARÍN, en frente del señor OCTAVIO LARGO RAMÍREZ.

SEGUNDO: ORDENA levantar la medida cautelar.

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular (minima c.)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Apolinar Bueno
Radicado: 2019-000123-00